

# N° 2523

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N.° 142 de Viernes 22-07-16

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

---

**NO SE PUBLICAN LEYES, PROYECTOS NI ACUERDOS**

### **PODER EJECUTIVO**

---

#### **DECRETOS**

##### PODER EJECUTIVO

##### ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

##### RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

### **DOCUMENTOS VARIOS**

---

##### DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EDUCACIÓN PÚBLICA

SALUD

JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

## PODER JUDICIAL

---

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-005481-0007-CO, promovida por Haydee María Hernández Pérez y Maureen Cecilia Clarke Clarke, contra la omisión contenida en el criterio del Tribunal Supremo de Elecciones en relación con las palabras “paridad en las totalidades” de los puestos de elección popular, estipuladas en el artículo 52, inciso o) del Código Electoral. Ley N° 8765, se ha dictado el voto N° 2015-16070 de las once horas y treinta y uno minutos de catorce de octubre de dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción planteada y en consecuencia se anula por inconstitucional la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, recogida en la consulta número 3671-E8-2010 y reiterada, sin cambios, entre otras en las consultas 4303-E8-2010; 6165-E8-2010; 784-E8-2011 y 3636-E8-2014, en las cuales se afirma que la interpretación apropiada de los artículos 2, 52 incisos ñ) y o) y el 148 del Código Electoral impone reconocer la ausencia de una obligación para los partidos políticos de aplicar la regla de la paridad en los encabezamientos es decir la “paridad horizontal” que busca lograr la igualdad a lo largo de todas las nóminas de candidaturas de elección popular. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos hasta el momento en que se estableció por primera vez la jurisprudencia anulada, ello sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensiona esta sentencia para indicar que la inconstitucionalidad aquí declarada no afecta ninguna de las nominaciones que han sido llevadas a cabo los partidos políticos al amparo de sus estatutos válidos y vigentes con el fin de intervenir en las elecciones municipales a realizarse en febrero de 2016. Reséñese este pronunciamiento en La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta sentencia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifíquese .El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. Los Magistrados Armijo Sancho y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano la acción por falta de legitimación objetiva, dado que al TSE le corresponde interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral (art. 102, inc. 3 de la Constitución Política).»

San José, 29 de junio del 2016.

**PODER JUDICIAL**  
RESEÑAS

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

---

### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

AVISOS

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

### RESOLUCIONES

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

##### INFORMA:

Se encuentra firme la resolución N° 16283-2015 (DJ-2080) de las quince horas y quince minutos del seis de noviembre de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo N° 36-2013. Dicha resolución en el Por Tanto resolvió declarar a los señores Edwin Giovanni Masís Masís, cédula 3-263-854, Juan Sánchez Aguilar, cédula de identidad 4-126-413, Ricardo Quirós Garita, cédula de identidad 3-248-416, José Rafael Meza Moya, cédula de identidad 3-218-315, Álvaro William Araya Chaves, cédula de identidad 2-342-860, Javier Calvo Vega, cédula de identidad 3-271-108, Jorge Pablo Bermúdez Madrigal, cédula de identidad 1-1012-0104, Francisco Víquez Sánchez, cédula 3-231-078, Carlos Zamora Martínez, cédula de identidad 1-425-730, Yadira Montoya Porras, cédula de identidad 5-230-576, en su condición de integrantes de la junta directiva de la Corporación Hortícola Nacional, responsables administrativamente, con criterio de imputación de culpa grave, de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se les impone la prohibición para el ingreso o reingreso en cargos de la Hacienda Pública, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por el plazo de tres años a cada uno, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual va del 10 de junio del 2016 al 10 de junio de 2019. Declarar al señor Josué Artavia Montero, cédula de identidad 1-459-393, en su condición de Director Ejecutivo la Corporación Hortícola Nacional, responsable administrativamente, con criterio de imputación de culpa grave, de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se le impone la prohibición para el ingreso o reingreso en cargos de la Hacienda Pública, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por el plazo de cinco años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual va del 10 de junio del 2016 al 10 de junio del 2021. Declarar al señor Norman Alvarado Quirós, cédula de identidad 3-295-378, en su condición de Director de Operaciones y encargado del proyecto “Mall Hortícola”, responsable administrativamente, con criterio de imputación de culpa grave, de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se le impone la prohibición para el ingreso o reingreso en cargos de la Hacienda Pública, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por el plazo de ocho años, contados a partir

de la firmeza de la presente resolución, el cual va del 10 de junio del 2016 al 10 de junio del 2024. Declarar al señor Francisco Monge González, cédula de identidad 3-176-104, en su condición de Director Financiero de la Corporación Hortícola Nacional, responsable administrativamente, con criterio de imputación de culpa grave, de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se le impone la prohibición para el ingreso o reingreso en cargos de la Hacienda Pública, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por el plazo de dos años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual va del 10 de junio de 2016 al 10 de junio del 2018. Declarar al señor Carlos Eduardo López Fuentes, cédula de identidad 3-372-378, en su condición de Director Administrativo de la Corporación Hortícola Nacional, responsable administrativamente, con criterio de imputación de culpa grave, de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se le impone la prohibición para el ingreso o reingreso en cargos de la Hacienda Pública, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por el plazo de dos años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual va del 10 de junio del 2016 al 10 de junio del 2018. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dichas personas no sean nombradas en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anuladora en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre del 2011.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
RESOLUCIONES

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **REGLAMENTOS**

---

### **AVISOS**

**CORREOS DE COSTA RICA S. A.**  
CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

**REGLAMENTOS**  
**AVISOS**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

---

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA  
BANCO DE COSTA RICA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
AVISOS

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

---

### **RÉGIMEN MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA  
MUNICIPALIDAD DE BELÉN  
MUNICIPALIDAD DE BAGACES  
MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

## **AVISOS**

---

### **AVISOS**

CONVOCATORIAS  
AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

---

### **NOTIFICACIONES**

JUSTICIA Y PAZ  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

# **BOLETÍN JUDICIAL**

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **SALA CONSTITUCIONAL**

---

## **ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-000795-0007-TO promovida por, Emer Arturo Alfaro García contra el artículo 22 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, por considerar que es contrario a los artículos 11, 33, 40, 45, 48, 56, 74, 87 y 192 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, se ha dictado el voto número 2016-009899 de las once horas y treinta minutos de trece de julio de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Por unanimidad se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional la norma impugnada, artículo 22 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta sentencia no afecta el citado artículo en su redacción actual de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva en la Sesión Nº 8823, artículo 11, del primero de febrero de 2016. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.

Los magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal, Salazar Alvarado y Pacheco Salazar dan razones adicionales conjuntas. Los magistrados Salazar Alvarado y Pacheco Salazar agregan otras razones. Los magistrados Hernández Gutiérrez y Estrada Navas declaran con lugar la acción de inconstitucionalidad por razones diferentes y separadas»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 13 de julio del 2016.

### **SALA CONSTITUCIONAL**